

septiembre, aprobatorio del Plan General de Transformación.
 Art. 3.º De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 102 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios rectificadados sólo serán aplicables a los expedientes iniciados después del 1 de junio de 1983, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
 CARLOS ROMERO HERRERA

10801 REAL DECRETO 943/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable del Guaro (Málaga).

La vega del río Vélez y sus afluentes dentro de la provincia de Málaga disfrutan de un clima privilegiado, carente de heladas durante todo el año, que permite una agricultura de cosechas tempranas y productos subtropicales de alta rentabilidad. El desarrollo de esta agricultura está limitado por la carencia de agua, factor que ha reducido la extensión del regadío a una superficie modesta. Estos factores han revalorizado las tierras regables y han despertado en la población agraria un particular interés por cualquier obra o técnica que permita aumentar la superficie de los regadíos, tendencia acrecentada por el paro importante (particularmente estacional), que existe en toda esta costa malagueña.

La Confederación Hidrográfica del Sur de España tiene adelantadas las obras de construcción de la presa de la Viñuela sobre el río Guaro, que recogerá también aguas del Salia, Benamargosa, Almanchares y Bermuza, todos de la cuenca del Vélez. La aportación anual previsible estimada será de unos 100 hectómetros cúbicos que, convenientemente regulada, permitiría asegurar la demanda urbana de consumo de los habitantes de la Costa del Sol hasta el año 2000, suponiendo se mantenga la línea actual de crecimiento, y garantizar el riego de una amplia superficie dentro de la cuenca del río Vélez y de otros pequeños y próximos ríos que desaguan directamente en el mar Mediterráneo.

Por todo lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el de Agricultura, Pesca y Alimentación designaron una Comisión Técnica que ha establecido la delimitación más adecuada, la técnica del riego y dotaciones convenientes y ha comprobado la rentabilidad económica, llegando a la conclusión de que la transformación en regadío es adecuada para la economía nacional y de la zona y que en ésta se podrían llevar a cabo las acciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, para contribuir a la elevación del nivel de vida de los agricultores afectados, ya que proporcionaría un alto nivel de empleo en la zona.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» por imperativo del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general de la Nación, habiendo emitido informe la Junta de Andalucía, de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de mayo de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la puesta en riego de la zona del Guaro (Málaga) con agua procedente de la presa de la Viñuela, construida sobre el río Guaro, afluente del Vélez, para cuya transformación económico y social se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

2. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional está limitada al Sur, por el mar Mediterráneo; al Este, el río Torrox; al Oeste, por el arroyo de Benagalbón, y al Norte, por la cota 140 metros de altitud sobre el nivel del mar. El recorrido de la línea de esta cota que delimita la zona del resto de las tierras trazadas de Oeste a Este, parte de la desembocadura en el mar Mediterráneo del arroyo de Benagalbón. Este arroyo hacia el Norte hasta la cota 140 metros sobre el nivel del mar en que deja el arroyo y cruza el pago del Almendral en dirección hacia el Este y después de pasar el arroyo Santillán bordea, por el Norte, el núcleo urbano de Chilches, continuando hasta el cerro Alto donde se dirige hacia el Norte, para también bordear por el Norte, el pueblo de Lazar del río. Luego asciende por la estrecha vega del arroyo Cajis hasta las proximidades del pueblo de este nombre, bordea la ladera del Pico de la Encina donde entra en la vega del río Vélez hasta el núcleo de Benamocarra, sigue en dirección Norte para cruzar el arroyo Izniate, el río Almachar y el Benamargosa, en el punto conocido por el Salto del Negro, desde donde sigue hacia el Este por encima del núcleo urbano de Benamargosa hasta la vega del Guaro donde nuevamente se dirige al Norte hasta cruzar este río inmediatamente debajo de la presa de la Viñuela bordeando del lado fuera el pueblo de este nombre, atraviesa el de Portugalejo y sigue paralelo al río Vélez hasta la

Loma del Palomar donde, siempre al Oeste, cruza los ríos Se Sayalonga, Lagos y Gúí. Luego se dirige hacia el núcleo Torrox hasta alcanzar el río de este nombre, por el que b hasta el Mediterráneo.

La superficie total delimitada es de unas 12.000 hectáreas, las que se podrán regar unas 7.500 hectáreas, parte de las cuales están transformadas en regadío, pero a las que habrá que suministrar agua para regarlas, pues sus fuentes actuales que daran afectadas por el embalse de la Viñuela.

Los términos afectados son: Almachar, Vélez Málaga, Rincón de la Victoria, Benamocarra, Benamargosa, La Viñuela, Alorrobo, Sayalonga, Arenas, Torrox y Canillas de Aceituno.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para lograr la transformación integral de esta zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejoría del medio rural, en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan general de transformación de la zona regable, en la forma que establece el artículo 97 de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
 CARLOS ROMERO HERRERA

10802 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la lista de variedades de maíz inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades de:

A) *Inscripción en la Lista de Variedades Comerciales.*

•PX-7»	H3LE	200
•PAL 360»	H3L	300
•SABRINA PR-3707»	H.S.	400
•PR-3551»	H.S.	500
•ALBUFERA W-401»	H.S.	700 (1)

B) *Inscripción provisional.*

•ACTURUS W-400»	H.S.	600 (1)
-----------------	------	---------

(1) Exclusivamente para utilización industrial.

En la lista de variedades de maíz.

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de maíz aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1974) queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Tercero.—Para las variedades reseñadas en el epígrafe I del apartado primero, queda limitada su comercialización a la cantidad que se indican en el anexo de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 26 de marzo de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Blasco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

10803 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la Lista de Variedades de Sorgo y Pasto del Sudán, inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Esta Dirección General tiene a bien disponer: